

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

20

### MADRID NÚMERO 3

#### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./Dña. ISMAEL PEREZ MARTINEZ LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 03 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 1402/2017 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. PEDRO CRIADO UCLES frente a FONDO DE GARANTIA SALARIAL y CONSTRUCTORA DMB ESTRUCTURAS 488, S.L sobre Despidos / Ceses en general se ha dictado la siguiente resolución :

#### "FALLO"

**1º.- ESTIMO** la demanda sobre DESPIDO formulada por don PEDRO CRIADO UCLES frente a CONSTRUCTORA DMB ESTRUCTURAS 488 S.L y en consecuencia, declaro la IMPROCEDENCIA del despido efectuado, con condena de la empresa indicada a que readmita inmediatamente al trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, o bien, a elección del empresario, a la extinción de la relación laboral con abono de la indemnización detallada en el número segundo de este fallo. Todo ello con abono de los salarios de tramitación que no haya percibido teniendo en cuenta la limitación que establece el art. 57.1 del E.T. para el supuesto de que se optase por la readmisión.

Dicha opción deberá ejercitarse en 5 días a partir de la notificación de esta sentencia, mediante escrito o comparecencia ante este Juzgado. Transcurrido dicho término, sin que el empresario hubiese optado, se entenderá que procede la readmisión.

**2º.-**La indemnización y salarios de tramitación a abonar por la demandada son las siguientes:

- en concepto de indemnización, y de optar la empresa por ella, 337,37 euros.
- en concepto de salarios de trámite, para el supuesto de readmisión, los dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de la presente resolución, calculados a razón de euros 61,34 €/día, esto último para el supuesto de readmisión.

*Se condena a la empresa demandada al abono de la cantidad de 2.980,20 euros con el interés prevenido en el artículo 29.3 del TRET.*

*Se establece la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial para el supuesto de insolvencia.*

*Se advierte a la partes que contra esta Sentencia puede interponerse Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con nº 2501-0000-61-1402-17 del BANCO DE SANTANDER aportando el resguardo acreditativo. Si el recurrente fuese Entidad Gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.*

*De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, el recurrente deberá aportar, el justificante del pago de la tasa con arreglo al modelo oficial, debidamente validado, conforme a los criterios establecidos en la citada norma en sus art. 7.1 y 2, y en su caso, cuando tenga la condición de trabajadores, o con la limitación establecida en el art. 1. 3 del mismo texto legal.*

*Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo."*

Y para que sirva de **NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA** a **CONSTRUCTORA DMB ESTRUCTURAS 488, S.L.**, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto ,salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a veintitrés de enero de dos mil diecinueve.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/5.520/19)

